



GRUPO PARLAMENTARIO - PERÚ LIBRE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la
Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 93.1, 93.4, 94 Y 98 DE LA LEY
30057 LEY DEL SERVICIO CIVIL, ARTÍCULO
242 DE LA LEY 27444, ARTÍCULO 2 y 3 DEL
DECRETO LEGISLATIVO 1295.

Los congresistas de la República quienes suscriben, miembros de la Bancada Parlamentaria **PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 22°, 75° Y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 93.1, 93.4, 94 Y 98 DE
LA LEY 30057 LEY DEL SERVICIO CIVIL, ARTÍCULO 242
DE LA LEY 27444, ARTÍCULO 2 y 3 DEL DECRETO
LEGISLATIVO 1295.**

Artículo 1. Objeto y finalidad.

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 93.1, 93.4, 94 y 98 de la ley 30057 ley del servicio civil, artículo 242 de la ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 2, 3 del decreto legislativo 1295; con la finalidad de precisar los procedimientos de sanciones administrativas a funcionarios y servidores públicos.

Artículo 2.- Modificación de los artículos 93.1, 93.4, 94 y 98 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

Modifícase los artículos 93.1, 93.4, 94 y 98 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, debiendo quedar de la siguiente manera:



GRUPO PARLAMENTARIO - PERÚ LIBRE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres"

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la
Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"Artículo 93. El procedimiento administrativo disciplinario

"93.1 La autoridad del procedimiento administrativo disciplinario de primera instancia inicia el procedimiento de oficio o a pedido de una denuncia, debiendo notificar al servidor por escrito **cada uno de los procedimientos a determinarse durante todo el proceso de** las presuntas faltas y otorgarle un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar el descargo y las pruebas que crea conveniente para su defensa. Para tal efecto, el servidor civil tiene derecho a conocer los documentos y antecedentes que dan lugar al procedimiento; **el incumplimiento de la falta de la debida notificación de todos los cargos y medios probatorios genera causal de nulidad.**

[...]

93.4 Durante el tiempo que dura el procedimiento administrativo disciplinario el servidor civil procesado, según la falta cometida, **sea por falta grave o muy grave** puede ser separado de su función y puesto a disposición de la oficina de recursos humanos. Mientras se resuelve su situación **y siempre en cuando concorra suficientes elementos probatorios**, el servidor civil tiene derecho al goce de sus remuneraciones, estando impedido de hacer uso de sus vacaciones, licencias por motivos particulares mayores a cinco (5) días o presentar renuncia."

"Artículo 94. Prescripción

[...]

Para el caso de los exservidores civiles, **se aplica el mismo plazo establecido para los servidores civiles** contados a partir de que la entidad conoció de la comisión de la infracción."

"Artículo 98. Registro de sanciones

Las sanciones de suspensión y destitución **que queda en calidad de cosa de decidida** deben ser inscritas en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido creado por el artículo 242 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que administra la Autoridad



GRUPO PARLAMENTARIO - PERÚ LIBRE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres"

**"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la
Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

Nacional de Servicio Civil (Servir). La inscripción es permanente y debe indicar el plazo de la sanción. **Cumplido el plazo de sanción impuesta o rehabilitado por mandato judicial, el funcionario responsable, debe eliminar de los registros la suspensión o destitución, bajo sanción administrativa grave.**

Artículo 3.- Modificación del Art. 242 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Modifícase el Art. 242 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo quedar de la siguiente manera:

"Artículo 242.- Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

El Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles consolida toda la información relativa al ejercicio de la potestad administrativa sancionadora disciplinaria y funcional ejercida por las entidades de la Administración Pública, así como **aquellas inhabilitaciones para el ejercicio de la función pública que irrogan de los procesos penales que quede en calidad de cosa juzgada. El proceso de registro se aplicará en concordancia con lo dispuesto en el Art. 98 de la Ley 30057.**"

Artículo 4.- Modificación del Art. 2 y 3 del Decreto Legislativo 1295.

Modifícase el Art. 2 y 3 del Decreto Legislativo 1295, debiendo quedar de la siguiente manera:

"Artículo 2. Impedimentos

2.1 Las sanciones de destitución o despido que queden firmes o consentidas, y hayan sido debidamente notificadas, acarrearán la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios por cinco (5) años, no pudiendo reingresar a prestar servicios al Estado o a empresa del Estado, bajo cualquier forma o modalidad, por dicho plazo, **hasta que haya quedado cumplido el tiempo de despido o haya quedado rehabilitado por mandato**



GRUPO PARLAMENTARIO - PERÚ LIBRE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres"

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la
Commemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

judicial. Su inscripción en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles es obligatoria. También es obligatoria la inscripción en el Registro la inhabilitación cuando se imponga como sanción principal, **en concordancia con lo dispuesto en el Art. 98 de la Ley 30057.** Una vez que el acto haya quedado firme y se haya notificado debidamente.

2.2 Las personas **que hayan sido inhabilitado para el ejercicio de la función pública con sentencia judicial firme y consentida**, no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad. La inscripción de la condena en el Registro de Sanciones para servidores civiles es obligatoria. En caso se encuentren bajo alguna modalidad de vinculación con el Estado, éste debe ser resuelta."

"Artículo 3. Inscripción y actualización del Registro

3.1 Es obligación de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, de las entidades comprendidas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General con excepción de las mencionadas en el inciso 8, inscribir las sanciones, así como sus modificaciones y rectificaciones, tramitadas de acuerdo al procedimiento correspondiente dentro de los plazos y formas que indique el reglamento **y en concordancia con lo dispuesto en el Art. 98 de la Ley 30057.**

3.2 Las sentencias **firμες y consentidas que dispongan la inhabilitación para el ejercicio de la función pública**, deberán ser notificadas por el Poder Judicial a la Autoridad Nacional del Servicio Civil para que ésta proceda a realizar la inscripción en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, en el plazo que establezca el Reglamento.

[...]"



GRUPO PARLAMENTARIO - PERÚ LIBRE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres"

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la
Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINALES.

ÚNICO. Las disposiciones de la presente ley, se aplicarán a todos los procesos en curso y en el estadio en el que se encuentra, en aplicación del principio más favorable.

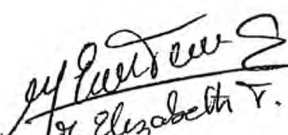
Lima, diciembre del 2024.


SEGUNDO T.
MONTALVO C.


FLAVIO CRUZ MAMANI
Portavoz Titular
Grupo Parlamentario Perú Libre


F. CRUZ


Carlos Pastor


Dr. Elizabeth Y.


Isaac Mita
Alanoca


Américo
Gonzalo



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **05** de **diciembre** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 9702/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



GRUPO PARLAMENTARIO - PERÚ LIBRE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres"

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la
Commemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

I. FUNDAMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA LEGISLATIVA.

Se tiene como antecedente en nuestra legislación nacional, la facultad de las entidades administrativas, para llevar adelante el proceso administrativo sancionatorio en sede administrativa. Esta potestad asumida, también se aplica en la normativa comparada, es el caso de la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en la Sentencia 77/1983¹, donde señala lo siguiente:

"Un sistema en que requiera de manera estricta y sin fisuras la división de los poderes del Estado, la potestad sancionadora debería constituir un monopolio judicial y no podría estar nunca en manos de la administración, pero un sistema semejante no ha funcionado nunca históricamente y es lícito dudar que fuera incluso viable, por razones que no es ahora momento de exponer con detalle, entre las que se pueden citar la conveniencia de no recargar en exceso las actividades de la Administración de Justicia como consecuencia de ilícitos de gravedad menor, la conveniencia de dotar de una mayor eficacia al aparato represivo en relación con ese tipo de ilícitos y la conveniencia de una mayor inmediación de la autoridad sancionadora respecto de los hechos sancionados. Siguiendo esta línea, nuestra Constitución no ha excluido la existencia de una potestad sancionadora de la Administración, sino que, lejos de ello, la ha admitido en el art. 25.1, aunque, como es obvio, sometiéndola a las necesarias cautelas, que preserven y garanticen los derechos de los ciudadanos."

¹ <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/09/LEGIS.PE-Minjus-Gu%C3%ADa-pr%C3%A1ctica-sobre-el-procedimiento-administrativo-sancionador.pdf>



GRUPO PARLAMENTARIO - PERÚ LIBRE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres"

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la
Commemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

En ese orden de idea, siguiendo la guía práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador, la potestad sancionadora, trae como beneficio para el sistema de justicia, es evitar la carga procesal a la administración de justicia frente a la concurrencia de hechos de menor gravedad, para tal efecto nuestro ordenamiento jurídico, ha dotado de instrumentos legales que dan eficacia en su determinación de estos hechos ilícitos de menor gravedad y existe inmediación entre los sujetos procesados con la autoridad sancionadora.

El Tribunal Constitucional en su Sentencia N° 830/202, recaído en el Exp. N° 03285-2017-PA/TC, en su fundamento 5, ha precisado lo siguiente:

"[L]a legalidad de un procedimiento administrativo disciplinario no está sujeta a que por vía judicial se declare responsable penalmente a una persona por la realización de un delito o falta, toda vez que el resultado de éste no es necesariamente vinculante ni necesario para el primero, ya que el procedimiento administrativo sancionador tiene por objeto investigar y, de ser el caso, sancionar una conducta ilegal por parte de los administrados, mientras que el proceso penal en la vía judicial conlleva una sanción punitiva.

Y es que si bien la potestad de dictar sanciones administrativas al igual que la potestad de imponer sanciones penales, derivan del ius puniendi del Estado, no pueden equipararse ambas, dado que no sólo las sanciones penales son distintas a las administrativas, sino que los fines en cada caso son distintos (reeducación y reinserción social en el caso de las sanciones penales y represiva en el caso de las administrativas). A ello hay que agregar que, en el caso del derecho administrativo



GRUPO PARLAMENTARIO - PERÚ LIBRE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres"

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la
Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

sancionador, la intervención jurisdiccional es posterior, a través del proceso contencioso administrativo o del proceso de amparo, según corresponda". (Cfr. Sentencia 01668-2011-PA/TC, fundamentos 3 y 4)."

Con la propuesta de modificación del numeral 93.1) del Art. 93 de la Ley 30057 Ley del Servicio Civil, se propone establecer que la autoridad sancionadora, debe notificar al procesado administrativa ente, cada uno de los procedimientos que va determinar o ejecutar durante todo el proceso de administrativo sancionador. Esta propuesta, es en atención a dar cumplimiento, conforme a lo establecido en la *prima facie* del numeral 14) del del Art. 139 de la Norma Fundamental, el cual reconoce como un derecho constitucional, de no privar del derecho a la defensa en ningún estado de ningún proceso, lo que incluye a los procesos administrativos sancionatorio.

Sobre la propuesta del numeral 93.4) del Art. 93 de la Ley 30057 Ley del Servicio Civil, es que, para la puesta a disposición del servidor civil procesado, necesariamente debe estar acreditado con la concurrencia de ciertos elementos probatorios que deben acreditar y sustentar tal decisión, lo contrario sería dar apertura a ciertas arbitrariedades. Con relación a la modificatoria del artículo 94 de la aludida ley, es en atención a dar cumplimiento al principio de igualdad en la ley, siendo así no consideramos que puede discriminarse en cuestión de plazos para servidores o ex servidores. Sobre el artículo, 98 de mencionada ley, tiene como fundamento que las sanciones de suspensión y destitución deben hacerse efectivo únicamente frente a una sentencia debidamente consentida, y que una vez que haya cumplido el tiempo de suspensión o haya quedado rehabilitado por mandato judicial, los sancionados, deberían



GRUPO PARLAMENTARIO - PERÚ LIBRE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres"

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la
Commemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

recuperar sus derechos restringidos. Tanto más si consideramos que, desde un enfoque del derecho penal, los rehabilitados estarían aptos para ser reinsertados en la sociedad con todos sus derechos que la norma prevé, similar fundamento tiene su sustento la propuesta de modificación del Art. 242 de la Ley 27444 y la modificación **del Art. 2 y 3** del Decreto Legislativo 1295.

Como sustento adicional se tiene que la Autoridad Nacional del Servicio Civil² lanzó una nueva campaña para dar a conocer la relevancia del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC), como parte de su plan estratégico en pro de la transparencia y el acceso a la información pública. Este registro es una herramienta clave para promover la transparencia y la responsabilidad en la administración pública. Su plataforma electrónica recolecta y distribuye datos sobre las sanciones administrativas, disciplinarias y penales impuestos a servidores civiles y exservidores civiles, incluyendo aquellas que les prohíben ejercer funciones públicas.

Los interesados pueden acceder a esta información de forma sencilla mediante un teléfono inteligente con sistema operativo Android, descargando la aplicación disponible. También es posible consultar el registro desde su sitio web, asegurando así un acceso amplio y directo a los datos pertinentes.

Las normativas que respaldan el RNSSC incluyen varias resoluciones y decretos que regulan su operación. Entre ellos se encuentran la RM 208-2009-PCM, el DS 023-2011-PCM (Ley N°

² SERVIR – Autoridad Nacional de Servicio Civil



GRUPO PARLAMENTARIO - PERÚ LIBRE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres"

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la
Commemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

30057) y el Decreto Legislativo N° 1295, los cuales definen los lineamientos para registrar las sanciones y gestionar el sistema.³

Además de ofrecer un módulo de consulta para los ciudadanos y acceso al sistema RNSSC, la plataforma incluye secciones sobre las resoluciones del Tribunal del Servicio Civil (TSC) en temas disciplinarios y una lista de preguntas frecuentes. Esto permite a los usuarios comprender mejor el proceso y las implicaciones de las sanciones registradas.

El RNSSC no solo fomenta la transparencia, sino que también fortalece la confianza pública al permitir que los ciudadanos conozcan el historial de los servidores públicos. Esta iniciativa representa un avance importante hacia una gestión pública más responsable y ética, donde la integridad y la rendición de cuentas son esenciales. Siendo así es importante tener presente que los registros contenidos en el sistema RNSSC, no debe ser un medio que genere perjuicio más allá de la sanción propia impuesta.

Actualmente, 6,655 personas, entre servidores y exservidores civiles, están permanentemente inhabilitadas para trabajar en cualquier entidad pública debido a condenas por diversos delitos establecidos en el Código Penal, según informó la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir).

De este total, 3,953 están inhabilitados por delitos contra la administración pública y 2,702 por infracciones contempladas en la Ley 29988, que establece medidas excepcionales para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas involucrado en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas.

³ El peruano. Consulta el Registro Nacional de Sanciones y conoce las sanciones contra servidores civiles.



GRUPO PARLAMENTARIO - PERÚ LIBRE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres"

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la
Commemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Hasta la fecha, el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) cuenta con 11,350 registros, de los cuales 487 personas están suspendidas sin goce de remuneración, por lo que pueden continuar trabajando en una entidad estatal. Por otro lado, 10,863 personas están inhabilitadas para desempeñarse en el sector público.⁴

El RNSSC es una plataforma digital en la que se registran las sanciones administrativas y disciplinarias impuestas a servidores y exservidores civiles, así como las sanciones penales e inhabilitaciones dictadas por el Poder Judicial mediante sentencias condenatorias firmes.

Voceros de Servir indicaron que las entidades públicas son responsables de registrar las sanciones disciplinarias, tales como multas, suspensiones, ceses temporales, destituciones, despidos e inhabilitaciones a exservidores, independientemente de su régimen laboral. En cambio, Servir se encarga de las sanciones penales.

Explicaron que en el RNSSC existen distintos tipos de sanciones. La suspensión es una pena impuesta por un tiempo determinado, mientras que la inhabilitación, ya sea principal o accesoria, impide el ejercicio de funciones públicas por un periodo, lo que lleva a la disolución del vínculo laboral.⁵

⁴ Ap. Noticias. Mas de 6,600 servidores están inhabilitados permanentemente para trabajar en el Estado. Un Total de 6,655 personas, entre servidores y exservidores civiles, están inhabilitados de manera permanente para trabajar en cualquier entidad publica tras haber sido condenados por diversos delitos.

A la fecha, 2,388 entidades publicas cuentan con usuario para registrar las sanciones en el RNSSC. De ellas, 494 pertenecen al gobierno nacional, 527 pertenecen al gobierno regional y 1,367 pertenecen al gobierno local.

⁵ Procedimiento Administrativo Disciplinario en el marco de la Ley del Servicio Civil. Cuaderno de Trabajo.



GRUPO PARLAMENTARIO - PERÚ LIBRE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres"

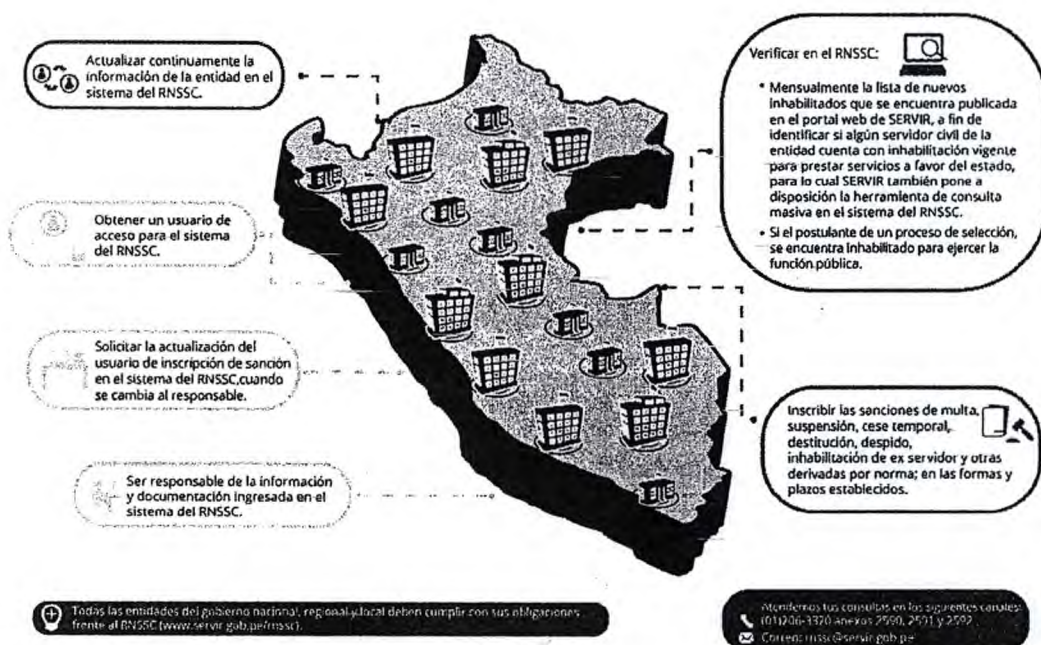
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la
Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RNSSC

Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles

Conoce las **obligaciones** de los responsables

de las oficinas de **Recursos Humanos**



Infografía RNSSC N° 1 2021 | Fuente: Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - ASES



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros



**Siempre
con el pueblo**

Fuente: Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.⁶

Así mismo, la responsabilidad política consiste en la imposición de sanciones a los gobernantes por la forma en que ejercen el poder tiene una naturaleza puramente política y se puede dividir en dos tipos:

a) Difusa: Se refiere al juicio negativo que los ciudadanos pueden emitir sobre la gestión de los gobernantes, reflejado en la opinión

⁶ Autoridad Nacional del Servicio Civil.



GRUPO PARLAMENTARIO - PERÚ LIBRE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres"

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la
Commemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

pública. La sanción se manifiesta en el comportamiento electoral, cuando los votantes deciden no renovar su confianza en las urnas.⁷

b) Institucional: Se refiere a la posibilidad de que un órgano del Estado repruebe la forma en que otro órgano ejerce sus funciones, lo que podría resultar en la destitución o renuncia de este último, mediante mecanismos legales como la interpelación, la cuestión de confianza o la censura. En este sentido, la Constitución establece lo siguiente:

Constitución Política del Perú:⁸ Artículo 130°. - Exposición de la Política General del Gobierno. Cuestión de Confianza "Dentro de los treinta días de haber asumido sus funciones, el presidente del Consejo concurre al Congreso, en compañía de los demás ministros, para exponer y debatir la política general del gobierno y las principales medidas que requiere su gestión. Plantea al efecto cuestión de confianza. (...)” Artículo 131°. - Interpelación a los ministros "Es obligatoria la concurrencia del Consejo de ministros, o de cualquiera de los ministros, cuando el Congreso los llama para interpellarlos. La interpelación se formula por escrito. Debe ser presentada por no menos de quince por ciento del número legal de congresistas. Para su admisión, se requiere el voto del tercio del número de representantes hábiles; la votación se efectúa indefectiblemente en la siguiente sesión. (...)”

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

⁷ Procedimiento Administrativo Disciplinario en el marco de la Ley del Servicio Civil. Cuaderno de Trabajo, Escuela Nacional de Administración Pública. Responsabilidad Política. SERVIR.

⁸ Constitución Política del Perú.



GRUPO PARLAMENTARIO - PERÚ LIBRE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres"

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la
Commemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Con la propuesta legislativa propone modificar los artículos 93.1, 93.4, del Art. 93, 94 y 98 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil. En esa medida, con la modificación, se propone precisar fortalecer el debido procedimiento, la precisión de la falta el tema de prescripción y registro de las sanciones, así como la precisión de los plazos y el control y eliminación de las sanciones que se impone.

Otra propuesta de modificación es el artículo Art. 242 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con él se precisa el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, el cual propone que debe regularse en concordancia con lo dispuesto en el Art. 98 de la Ley 30057.

Con la aprobación de la modificación del Art. 2 y 3 del Decreto Legislativo 1295, no se genera mayor efecto que contraviene al espíritu de la aludida norma, contrariamente se pretende fortalecerla en el extremo de los impedimentos frente a los despidos o destituciones, de la actualización de los registros de sanciones y destituciones.

III. ANÁLISIS - COSTO BENEFICIO.

Con la aprobación de la iniciativa legislativa, no se generará egreso o gasto alguno al erario público por cuanto esta enmarcado únicamente a modificación normativa que no implica gasto alguno. Por otro lado, el beneficio de la propuesta legislativa, tiene beneficios en el extremo de se pretende evitar el ejercicio abusivo de las normas que regulan los procedimientos de sanciones y destituciones de servidores públicos. Otro beneficio de la iniciativa legislativa es precisar los alcances de la imposición de sanción o destitución, así



GRUPO PARLAMENTARIO - PERÚ LIBRE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres"

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la
Commemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

como su eliminación de los registros, el cual es concordante de las normas constitucionales.

IV. VINCULACIÓN AL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA.

La presente iniciativa legislativa se encuentra conforme a la Política N° 1: Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho, el cual tiene como uno de sus objetivos *"defender el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran"*; ello debido a que las normas que se están modificando permitirán una correcta aplicación de las sanciones y destituciones ejercidas por la autoridad administrativa.

Asimismo, se encuentra conforme a la Política N° 4: Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado el cual señala como compromiso *"garantizar el acceso universal a la justicia, la promoción de la justicia de paz y la autonomía, independencia y el presupuesto del Poder Judicial, así como regular la complementariedad entre éste y la justicia comunal. Asimismo, nos comprometemos a adoptar políticas que garanticen el goce y la vigencia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre la materia."*